



## REGLAMENTO

Código: RG-DR-01

# FONDO SOCIAL EXEQUIAL

Versión: 2

Fecha: 28/02/2024

Página: 1 de 7

## ACUERDO N.º 03 DE 2024

Por medio del cual se reglamenta el FONDO SOCIAL EXEQUIAL

La junta directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE POLLOS BUCANERO "FONDEBUCANERO" en uso de sus facultades estatutarias, legales, y

### CONSIDERANDO:

1. Qué en la asamblea general de FondeBucanero del veintiséis (26) de Marzo del 2011 se creó el FONDO SOCIAL EXEQUIAL.
2. Que la junta Directiva debe elaborar y aprobar los reglamentos internos de los fondos y servicios.

### ACUERDA:

Expedir como reglamento del Fondo Social Exequial, el siguiente ordenamiento normativo que establece los principios, criterios y procedimientos para la prestación del servicio exequial a los asociados de FondeBucanero:

#### ARTÍCULO 1. – Definición:

El Fondo Social Exequial tiene como objeto establecer un programa de cuotas mensuales con el fin de brindar un beneficio que garantice la cobertura total, cuando ocurra el fallecimiento del asociado o algún miembro de su grupo familiar primario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 2. – Aplicación:

Las normas contenidas en el presente reglamento, se aplican a los asociados aceptados en el Fondo Social Exequial y a los que posteriormente ingresen a dicho fondo social.

#### ARTÍCULO 3.- Cobertura:

El Fondo Social Exequial brindará protección en caso del fallecimiento de:

- a. El Asociado titular desde los 18 años de edad y hasta los 65 años, sin límite de permanecía.
- b. Esposa(o) o compañera(o) permanente inscrito en el formato FondeBucanero, sin límite de edad.
- c. Hijos solteros del asociado desde el quinto mes de gestación sin límite de edad, en caso de hijastros deben estar registrados en la hoja de vida.
- d. Padres del asociado sin límite de edad.

	<b>REGLAMENTO</b>	Código: RG-DR-01
	<b>FONDO SOCIAL EXEQUIAL</b>	Versión: 2
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 2 de 7

- e. Padrastrros del asociado inscritos en la hoja de vida.
- f. En caso de que el asociado no tenga cónyuge ni hijos, podrá cubrir a sus hermanos desde el quinto mes de gestación hasta los 30 años, al superar esta edad se hará el respectivo cobro como adicional.
- g. Hermanos sin límite de edad que padezcan algún tipo de discapacidad física o mental, que no le permita tener actividad laboral y dependa económicamente del asociado.
- h. En caso de no tener padres o que se encuentren afiliados externamente el asociado podrá registrar a sus suegros sin límite de edad en su grupo familiar primario debidamente registrados.

**Parágrafo primero:** Podrán ingresar afiliados adicionales sin grupo hasta los 65 años de edad, sin restricción de parentesco ni edad de permanencia, pagando el valor correspondiente de cada adicional estipulado por la Junta Directiva.

**Parágrafo segundo:** Podrán ingresar grupos adicionales con las mismas condiciones estipuladas en el Artículo 3 por los cuales se deberá cancelar la cuota vigente del plan adicional.

**Parágrafo tercero:** Para acceder a dicha cobertura el asociado deberá tener registrados estos beneficiarios en la base de datos de FondeBucanero.

**Parágrafo cuarto:** Los padres de crianza no podrán registrarse como beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 4.- Beneficio exequial:**

Al fallecimiento de alguna de las personas incluidas en el Artículo 3 y los párrafos primero, segundo y tercero, el beneficio será la cobertura total del servicio funeral el cual incluye:

- ✓ Asesoría y acompañamiento durante toda la prestación del servicio.
- ✓ Acompañamiento psicológico.
- ✓ Trámites y diligencias legales.
- ✓ Traslado Inicial del cuerpo del fallecido por vía terrestre transitable para vehículos funerarios, del lugar de fallecimiento al lugar de preservación del cuerpo y de la velación dentro de la misma periferia limitado a un perímetro de hasta 300 km o traslado aéreo en vuelo comercial 1 trayecto de acuerdo a disponibilidad de la aerolínea.
- ✓ Preservación del cuerpo para velación hasta 48 horas.
- ✓ Sala de velación hasta 24 horas (Excepto la zona de Antioquia que va máximo hasta 12 horas).



## REGLAMENTO

Código: RG-DR-01

# FONDO SOCIAL EXEQUIAL

Versión: 2

Fecha: 28/02/2024

Página: 3 de 7

- ✓ Servicio de cafetería y llamadas locales e internacionales.
- ✓ Velación en residencia donde existe este servicio; incluye equipo de velación y kit de cafetería.
- ✓ Suministro de cofre (5 opciones para elegir incluidas dentro del plan).
- ✓ Ofrenda floral -Tipo cubre caja.
- ✓ Cinta membretada con el nombre del fallecido.
- ✓ Recordatorio, libro de oraciones, denario, carteles y tarjetas de agradecimiento.
- ✓ Carroza para el traslado del cuerpo al parque cementerio
- ✓ Transporte para acompañantes, bus hasta 25 personas donde exista transporte urbano.
- ✓ Uso temporal de lote o bóveda hasta por 4 años o el tiempo inicial establecido por cada cementerio en los cementerios con los cuales tenga convenio SERCOFUN LOS OLIVOS LTDA o su red adscrita. Hasta 2.3 SMMLV. En caso de superar el monto establecido la familia asumirá el excedente.
- ✓ Cremación 100% en las unidades crematorias donde Sercofun Ltda. Funerales Los Olivos tenga convenio.
- ✓ Compensación de osario o cenizario hasta la suma de 1 SMMLV.
- ✓ Compensación económica para exhumación del titular y beneficiarios hasta un 1 SMMLV. En caso de fallecimiento del asociado esta cobertura se conserva hasta el momento de la exhumación, para fallecidos beneficiarios la cobertura se otorga siempre y cuando el afiliado haya permanecido ininterrumpidamente en el plan hasta el momento de la exhumación.
  
- ✓ **Parágrafo:** Las compensaciones económicas descrita en este reglamento tendrán un tiempo máximo de reclamación hasta 6 meses después de la fecha de sucedido el evento.

### ARTÍCULO 5.- Períodos de carencia:

Los asociados, beneficiarios y adicionales que ingresen al Fondo Social Exequial FondeBucanero tendrán los siguientes períodos de carencia:

- a) Por muerte accidental o violenta: 24 horas del inicio de la vigencia.
- b) Por muerte natural por cualquier causa, con excepción de enfermedades graves o suicidio: 30 días a partir del inicio de la vigencia.
- c) Por suicidio o enfermedad grave preexistente (Se entiende como enfermedad grave: el cáncer, accidente cerebro vascular, el bypass aortocoronario, la insuficiencia renal, el trasplante de órganos vitales y el VIH): 180 días de inicio de la vigencia.

	<b>REGLAMENTO</b>	Código: RG-DR-01
	<b>FONDO SOCIAL EXEQUIAL</b>	Versión: 2
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 4 de 7

**Parágrafo:** Si el asociado, no toma la cobertura del servicio funerario por las entidades avaladas por Fondebucanero, no podrá acceder a los beneficios exequiales nombrados en el Artículo 4, ni tampoco podrá solicitar reembolso de dinero pagado a otra entidad.

**ARTÍCULO 6.- Declaración de beneficiarios del Fondo Social Exequial:**

El asociado debe suministrar en el formato diseñado por FondeBucanero, la información de las personas que serán vinculadas como beneficiarias, permitiendo así determinar que personas tendrán cobertura; su parentesco familiar, su edad y demás aspectos relacionados, para constituir la base de datos que facilite el desarrollo presupuestal de dicho servicio.

**ARTÍCULO 7.- Modificación de beneficiarios:**

El asociado en cualquier momento puede diligenciar el formato establecido y modificar la declaración de sus beneficiarios, la cual entrará en vigencia **45** días hábiles después de radicado el nuevo documento en FondeBucanero.

**ARTÍCULOS 8. – Aportes y beneficios en caso de fallecimiento del asociado:**

En caso de fallecimiento del asociado, se suspenden los aportes y beneficios para el asociado y los beneficios de los sobrevivientes, incluidos los adicionales declarados a FondeBucanero.

**ARTÍCULO 9.- Edad del asociado y sus beneficiarios:**

En todos los aspectos relacionados con el Fondo Social Exequial, la edad del asociado o de sus beneficiarios se calcula con base en la fecha de nacimiento que aparece en su cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, o documento de extranjería respectivos.

**Parágrafo:** En el caso de beneficiarios menores de edad se calculan con base en la fecha de nacimiento que aparece en el registro civil de nacimiento.

**ARTÍCULO 10. – Requisitos:**

Para hacer la reclamación de los beneficios contemplados en este reglamento, por el fallecimiento de asociado y/o beneficiarios, se deben aportar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- b. Documento legal en donde acredite el parentesco en caso de ser beneficiario.
- c. Registro civil de defunción del fallecido.

	<b>REGLAMENTO</b>	Código: RG-DR-01
	<b>FONDO SOCIAL EXEQUIAL</b>	Versión: 2
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 5 de 7

**ARTÍCULO 11. – Información adicional:**

FondeBucanero podrá solicitar a los asociados, que ingresen la información que se considere necesaria con el fin de establecer el estado del riesgo de las personas que van a generar los beneficios del Fondo Social Exequial.

**Parágrafo:** En todo caso es potestativo de FondeBucanero otorgar o negar el ingreso al Fondo Social Exequial.

**ARTÍCULO 12.- Devolución de cuotas del fondo social exequial:** En ningún caso habrá devolución de los aportes con destino a este fondo.

**ARTÍCULO 13.- Estructura Financiera:**

El Fondo Social Exequial tendrá la siguiente estructura:

**INGRESOS:**

- a. Cuotas de Asociados para el Fondo Social Exequial.
- b. Donaciones con destino a este fondo.

**EGRESOS:**

- a. Auxilio por fallecimiento de los beneficiarios del grupo familiar primario del asociado, los cuales deben estar previamente registrados y de acuerdo a disponibilidad de recursos o hasta agotar saldo en el Fondo Social Exequial.
- b. Seguro por fallecimiento del asociado titular, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14.
- c. Auxilio por concepto de exhumación, osario y cenizario.

**Parágrafo:** El literal C solo aplica para asociados que, a la fecha del 01 de abril de 2020, hayan presentado algún evento, los demás asociados tendrán los beneficios de acuerdo al artículo 4.

**ARTÍCULO 14.- Seguro de vida:**

Por fallecimiento del asociado, FondeBucanero otorgará un auxilio máximo de \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte) a los beneficiarios designados en el formato de vinculación al Fondo Social Exequial y de acuerdo al porcentaje de distribución asignado.

**Parágrafo:** Para acceder al seguro de vida, el asociado debe estar vinculado al Fondo Social Exequial y contar con el primer descuento por dicho servicio.

	<b>REGLAMENTO</b>	Código: RG-DR-01
	<b>FONDO SOCIAL EXEQUIAL</b>	Versión: 2
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 6 de 7

**ARTÍCULO 15.- Auxilio funerario:**

FondeBucanero otorgará un auxilio máximo de \$250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos mcte). por fallecimiento de los beneficiarios del grupo familiar primario del asociado (Padres, cónyuge e hijos), de acuerdo a la disponibilidad de los recursos aprobados por la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Para acceder al auxilio funerario, el asociado debe estar vinculado al Fondo Social Exequial y contar con el primer descuento por dicho servicio.

**ARTÍCULO 16.- Valor cuota:**

Los asociados de FondeBucanero que tienen la protección de los beneficios contemplados en el Fondo social exequial cancelaran mensualmente una cuota para cobertura del grupo familiar primario, subgrupos y adicionales definida por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.- Cuota:**

las cuotas para el Fondo Social Exequial, se descontarán automáticamente a través del sistema de libranza (descuento por nomina).

**Parágrafo:** En ningún caso el asociado podrá realizar cuotas anticipadas de aportes para este fondo.

**ARTÍCULO 18.- Suspensión del servicio:**

En el momento que el asociado deje de pertenecer a la empresa que genera el vínculo de asociación con FondeBucanero automáticamente suspenderá los derechos de cobertura del fondo social exequial.

**ARTÍCULO 19.- Exclusiones:**

FondeBucanero no reconocerá valores correspondientes a servicios funerarios que sean contratados por el asociado y/o grupo familiar primario con terceros diferentes a los establecidos dentro del convenio vigente.

**ARTÍCULO 20.- Zonas de no cobertura:**

En Caso que Sercofun Ltda. Funerales Los Olivos no tenga sede propia o en convenio en la localidad del fallecimiento, se reconocerá una compensación económica de hasta 2.72 SMMLV, previa autorización para hacer uso de la misma, para todo el grupo familiar. Para afiliados o beneficiarios menores de 7 años Sercofun Ltda funerales Los Olivos reconoceres hasta el 50% de la suma pactada.

	<b>REGLAMENTO</b>	Código: RG-DR-01
	<b>FONDO SOCIAL EXEQUIAL</b>	Versión: 2
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 7 de 7

**ARTÍCULO 21.- Prescripción:**

La prescripción de los derechos consagrados en este reglamento será de (6) meses calendario, contados a partir de la fecha del acontecimiento de beneficiario o asociado correspondiente.

Anexo 1: Condiciones especiales.

**ARTÍCULO 22.- Aprobación y vigencia:**

El presente reglamento fue revisado y aprobado por la **Junta Directiva** en su reunión ordinaria del **28 de febrero de 2024**, según consta en Acta No. **208**, el cual rige a partir de la fecha y deroga todas las normas anteriores.

  
 \_\_\_\_\_  
 Yolanda Sánchez Salazar.  
 Vicepresidenta Junta Directiva

  
 \_\_\_\_\_  
 Nataly Jurado Londoño.  
 Secretaria Junta Directiva

